Congreso.

Nº 3497

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

# Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Julio 6.
1896.

Orden n. 166 - 1913 - Tip. Nacional

3497 Legajo nº XII Nº 98

Año 1896 ~~3496~~ Expediente nº 20

# ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Solicitud de pensión de Dª Estébana Paniagua v. de Morales

Rmā 602

## TRAMITES

El Congreso conoció del asunto el 6 de julio y puesta en discusión la admisión de la solicitud, no fue ésta admitida

## ESTADO DEL ASUNTO

Terminado por la no admisión de la solicitud referida.

**Iniciado el** 6 de julio de 1896

**Concluído el** misma dia

**Estante** nº III

**Cajón** B

congreso 3497

26

1896.

S No 27

# Solicitud de pensión de doña Estébana Paniagua de Morales.

Mayo 30 de 1896

Julio 6.

Desechada

Desechado

50 cs. PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS. 50 cs. Serie I. 24ª N. 7677

Congreso Constitucional

Yo, Estebána Paniagua, viuda de Morales, mayor de setenta años, de oficio doméstico y vecina de Heredia, en respetuosa forma vengo impetrando gracia y justicia de la Soberanía Nacional:

Con dificultades casi insuperables y merced al auxilio pecuniario de bondadosas personas, pude conseguir coronar los desvelos tentados desde pequeño, por mi finado hijo Doctor Don Rafael Morales, de emprender como emprendió la carrera de Médico y Cirujano, carrera que terminó satisfactoriamente en el extrangero.

Tan luego obtuvo su diploma, regresó á Costa Rica donde muy pronto se abrió campo honorable, no sólo por su competencia sino muy principalmente por su dedicación marcada de hacer el bien á todo el que dañado de su salud ó por cualquiera otra circunstancia, tocára las puertas de su casa, ya fueran Nacionales ó extrangeros los que solicitáran su caridad, que la prodigaba, no sólo recetando gratis, sino suministrando medicinas y aun alimentación de la manera más desprendida y desinteresada.

Hijo y hermano modelo en la extensión de la palabra, dedicóse hasta su muerte á hacer las veces de Jefe de mi familia, asistiéndonos en todo con el fruto de su trabajo profesional, familia no pequeña, pues se compone de tres niñas y dos varones, de los cuales recibo hoy apé-

nos sencillo auxilio de una de las primeras, por medio de su constante labor, pués los demás es tán desgraciadamente impotentes para el trabajo, y más bien yo debo Compartir con éllos el pán que mii hija nos proporciona tan honradosamente.-

Colocado mi preferido hijo Rafael en la Medicatura del Pueblo de Heredia donde recibía pingüe retribución de su Cargo y de su Clientela, fué instado por los vecinos y autoridades de la Comarca de Puntarenas para servir el propio Cargo en ese lugar, lo que aceptó, precisamente, por interés general y en cierto modo con perjuicio de los suyos propios.

Desempeñó el puesto por varios años, Como pie de 2 en cuyo intervalo tuvo que hacer frente á algunas epidemias que azotaron la población, y además, estando á su cargo los presidios de "San Lucas" y el "Coco", tomó una enfermedad del corazón, que le obligó á retirarse de la costa y reconcentrarse en Cartago como lugar apparente para su restablecimiento, pero todo fué en vano, en cuyo estado de gravedad, por Consejo profesional, se marchó á Europa para operarse, pero la enfermedad no se dominó y mi hijo fatalmente sucumbió en la operación dejando á su madre y hermanos en la orfandad y destituídos de todo bién de fortuna.

Mi avanzada edad, mis en

fermedades y sobre todo, mi situación atribulada no me permiten ya sostenérme como me he sostenido hasta hoy; así es que apurada por esas circunstancias, presentóme ejerciendo el derecho que me concede el Decreto de 24 de junio de 1870 por que como se ha practicado en otros casos dijo: casos, de proteger á las familias desvalidas, cuyo Jefe haya muerto por servicio de la Nación, se me conceda una pensión del Tesoro Público con que sobrellevar las cargas de la vida, tanto para mí como para mis hijas mujeres, mientras permanezcan solteras y exhaustas.

Ya, en otras ocasiones, el Congreso Soberano ha acordado favorablemente instancias semejantes á la de que me ocupo, lo cual demuestra su rectitud y nobleza de principios, premiando así la virtud del miembro de familia desventurado, cuyo protector haya muerto en ó por servicio de la pátria, y sobre todo, cuando esa familia ha observado una conducta irreprochable.

Los hechos en que funda mi súplica, se demuestran con la adjunta información adjunta perpetuam, en la que se registra el testimonio de los honorables Ciudadanos Don Joaquín Lizano y Doctor Don Juan J. Flores, quienes comprenden la necesidad en que me encuentro de molestar, muy á mi pesar, la acupada atención de los Representantes de la Nación

San José, 30 de Mayo de 1896.

C. C.

† Estevana Quesada Viuda

la presentacion

$1 PAPEL DE UN PESO. 1 $ Serie H. 17ª N. 1079

Señor Juéz Civil:

Yo, Estebána Arriaga viuda de Morales, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, en forma legal represento:

Para los efectos que me convengan y de conformidad con los artículos 173 y 174 del Código de Procedimientos Civiles, pido que se sirva disponer-ción de los testigos que presentaré, el día que U. tenga á bién designar, sobre los hechos contenidos en éste

Interrogatorio:

1º Sobre conocimiento personal que de mi tengan y generales de ley &c.-

2ª. Si es cierto como es, que tengo una edad avanzada de más de setenta años, lo cual me impide ocuparme aun de los quehaceres más sencillos de la Casa, aparte de enfermedades crónicas que me agotan constantemente:

3ª Si carezco de recursos pecuniarios para hacer frente á las obligaciones de subsistencia personal y á la de cinco hijos que están á mi lado y que no pueden bastarse por sí mismos, por su sexo y demás circunstancias particulares.

4ª Si la única persona de la familia de quien recibiamos toda protección y amparo, á cuyos expensas vivíamos, que era el Doctor Don Rafael Morales, murió á consecuencia de servicios Nacionales, pues que contrajo grave enfermedad en el ejercicio de la Medicatura del Pueblo de Panotlanes, de lo que precisamente falleció.-

5ª Si Mi referido hijo el Doctor Morales de Tras-

lado á la Medicatura del Pueblo de Puntarenas por que así lo exigió el bien público de la Comarca; y donde tuvo que soportar dos ó tres pestes que allí se desarrollaron; y además, el cuidado del presidio del Coco, en cuyas faenas tuvo precisamente de adquirir la fatal enfermedad de que (se) sucumbió—.

6º.- Si al trasladarse mi referido hijo á Puntarenas fué por verdadero interés de la población, poco que él estaba, en tal emergencia, sirviendo con ventaja personal suya y de su familia, la Medicatura del Pueblo de Heredia en donde tenía buena clientela; de modo que la estadía en Puntarenas le fué completamente funesta, no solo por la pérdida de su salud y la de su familia, sino también por sus intereses hasta el punto de incendiarse su Casa.

Por tanto;

A.A. pido se sirva practicar esta información con audiencia del Ministerio Público, aprobarla y devolverme la original— Reservo notificaciones

Heredia, 5 de Mayo de 1896.

Estevan Zamora

Para la presentación,

José Mena Ruiz

Mayor

Presentada por don Francisco Zamora á las doce del día de su fecha

Supra.

Juzgado Civil – Heredia á las nue
ve de la mañana del día seis de
mayo de mil ochocientos noventa
y seis.

Con citación del Minis
terio Público, recíbase la infor
mación solicitada en el pre
sente memorial, señalando
para el examen de testigos
las audiencias de los días
nueve y once del mes en cur
so, de las doce en adelante.

M. Zamora J.

Arturo Zapata
Secretario

Heredia á las doce de la mañana del día seis
de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.
El notificador que suscribe pasó á la ofici
na del Señor Agente Fiscal le notificó al
mismo Señor Fiscal la resolución anterior
y enterado firma. ——

M. Zamora S.

José M. Vargas

Notificado y devuelto.

M. Zamora S.

Heredia á las ocho de la mañana del dia trece de mayo de mil ochocientos noventa y seis. Por convenir de partes, presente en este despacho un testigo, impuesto de las penas del perjurio en materia civil y juramentado en forma, dijo: llamarse Joaquin Lizano y Gutierrez mayor de edad casado agricultor y vecino de esta ciudad. Examinado de acuerdo con el interrogatorio que contiene el anterior memorial á la primera pregunta dijo: que no le tocan las generales de ley con las partes de este asunto en tiene interés en él. A la segunda pregunta contesto: que es cierto su contenido. A la tercera manifesto: que es cierto el contenido de la pregunta con la diferencia de que la señora Paniagua tiene obligacion de sostener á dos de sus hijos, uno de los cuales es una mujer inhábil mentalmente. A la cuarta pregunta contesto: que cree que el Doctor Morales contrajo la enfermedad en Puntarenas porque cuando se fué para aquella comarca no llevaba aquella enfermedad y que en lo demás es cierto el contenido de la pregunta. A la quinta pregunta dijo: que ciertamente durante el tiempo que el Doctor Morales sirvió en el puesto se desarrollaron varias

Dr. Esteb. Paniagua 5

PAPEL $1 DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 2099

epidemias: que los vecinos de Puntarenas fueron beneficiados con los buenos servicios prestados por el Doctor en varios años que sirvió la Medicatura del Pueblo: que dicho Doctor fué una vez al Presidio del Coco en cumplimiento de su cargo, sin perjuicio de la asistencia permanente del presidio de San Lucas.- Repuso á la sexta pregunta: que se remite á lo que tiene declarado en sus contestaciones anteriores.- Leyó su declaración la ratificó y firma conmigo y el Secretario.

Joaquín Lizano — José M. Vegas

Estevano Paniagua — Arturo Tapia Sáenz

Recibida, á las ocho y media de la mañana del trece de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

De común consentimiento de partes, presente en esta oficina el doctor don Juan de Jesús Flores Umaña, impuesto de las penas del perjurio en materia civil y juramentado en forma, dijo: que se ratifica en lo que deja dicho, siendo mayor

de edad, casado, doctor en me-
dicina y de éste vecindario. Escami-
nado conforme al interrogatorio
que contiene el anterior memo-
rial, previa, lectura del mismo
á la primera pregunta respondió:
que conoce las partes de éste a-
cuerdo con quienes no le com-
prenden las generales de ley, no
tiene interés en él. - Contestó á
la segunda pregunta: que es
cierto su contenido. Respondió
á la tercera: que es cierto su con-
tenido, pero que solo tiene obliga-
ción de mantener actualmente á
ninguno á dos de sus hijos y
por ahora tres, pues una es-
tá abandonada de su ma-
rido. Contestó á la cuarta:
que la familia vivía del produc-
to del trabajo del doctor don
Rafael Morales, quien murió
según él, de manifiesto como
historia de su enfermedad á con-
secuencia de una lesión que
contrajo en un viaje que
hizo á la isla del "Coco" en
cumplimiento de su obliga-
ción. Contestó á la quinta: que
es el doctor Morales se traslado

á la Comarca de Puntarenas por nombramiento hecho en él del Gobierno, como Médico del Pueblo, cuyo nombramiento acepto: que en los demás conceptos de la pregunta se refiere á lo que tiene dicho. A la sexta contesto: que cuando el doctor Morales se trasladó á Puntarenas, ejercia, ejercia, digo ejercia la medicatura del pueblo en esta provincia en donde tenía buena clientela: que indudablemente segun han manifestado los hechos posteriormente á esta traslacion le fué perjudicial á su salud é intereses, inclusive los de su familia. Leida que le fué su declaracion la ratificó y firmó.

Juan J Flores

José M Vargas

Esteban Zamora

Carlos Luis Fonseca

Heredia, á las doce del dia veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa

y Seis. Por Consentimiento de parte
presente en este despacho el Señor don
José Faustino Fonseca González, mayor
de edad, casado, agricultor y vecino del Centro de esta Ciudad, bajo
juesto de las penas del perjurio en ma
teria Civil y juramentado en forma
dijo: Que se llama como va dicho
y de las calidades espresadas.
Examinado de acuerdo con el in
terrogatorio contenido en el memorial
que encabeza estas diligencias a
la primera pregunta dijo: Que
no le comprenden las generales de ley
con las partes de este asunto mi tiene interés en él. Res
pondió á la Segunda: Que es Cierta: A la tercera
dijo: que también es Cierta en la diferencia de que la
peticionaria atiende á la subsistencia de trez hijas que vi
ven en ella: A la Cuarta Contestó: Que le consta personal
mente el primer Concepto y lo demás lo sabe por referen
cias. A la Quinta y Sesta respondió: Que sabe lo
que indican esas preguntas también por referen
cias, aunque no le consta personalmente.
Leyó su declaración la ratificó y firmó.

M. Fonseca

J. Fco. Fonseca —

+ José M. Vargas

Arturo Tapia Sro.

+ Estevana Zuniga

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 17ª N. 2222

7

Juzgado Civil. Heredia, á la una de la tarde del día veintiuno de mayo de mil ochocientos noventay Seis.

Dígase por tres días al Señor Agente Fiscal sobre la información recibida.

Wm. Quesada Jiménez

Ante mí

Secretario

Seguidamente é Hízole presente en este despacho el Señor Agente Fiscal lo que ti pigué el proveído anterior y enterado firmó.

Ante mí

Secretario

José Ma Vargas

Señor Juez Civil

El Agente Fiscal que suscribe contestando la antesior audiencia dispone:

En la presente información se han observado las formalidades prevenidas por la Ley, en consecuencia debe aprobarse devolviendola a la interesada

Heredia Mayo 21 de 1896

José Ma Vargas

Juzgado Civil Heredia a las dos de la tarde del veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa y seis.-

Apruébase la anterior información y entréguense estas diligencias originales á la interesada.-

M. Fallas Jiménez

Arturo Tapia

Secretario.

A continuación presente en este despacho el señor Agente Fiscal le notifiqué la providencia anterior y entendido, firma.-

Arturo Tapia Sr.

José Dr. Vargas

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José seis de julio de mil ochocientos noventa y seis.-

Leida y puesta á discusión la admisión de la anterior solicitud, se dió por discutida y recibida la votación fué derechada.

Víctor Orozco

Juan D. Rojas